



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo de Familia
Ubaté Cundinamarca

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	258433184001-2010-00228-00
PROCESO	REVISIÓN INTERDICCIÓN ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE UBATÉ
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO	AURA LILIA BENITEZ MOYA c.c. 20975719

En virtud de lo contemplado en el Art. 15 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 que indica:

“Acuerdos de apoyo. Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.” (Destacado del Despacho).

Y así mismo, el Art. 44 Ibid.

“Requisitos para ser persona de apoyo. Para asumir el cargo de persona de apoyo se requiere:

- 1. Ser una persona natural mayor de edad o una persona jurídica.*
- 2. Cuando la designación derive de un acuerdo de apoyos o una directiva anticipada, la simple suscripción y el agotamiento de las formalidades del mismo, cuando sean del caso, implicará que el cargo de persona de apoyo ha sido asumido.*
- 3. Cuando la designación derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión se hará ante el juez que hace la designación”*
(Destacado del Despacho).

Esta unidad judicial dispone **VINCULAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ** y a su vez, ordena oficiar a dicha entidad con el propósito de indagar si la persona titular del acto jurídico, señora AURA LILIA BENITEZ MOYA, se encuentra vinculada actualmente en algún programa de carácter social o de beneficio estatal.

Paralelamente y en consideración de lo manifestado por parte de la guardadora dativa señora MARIA LIGIA CORTES DE CUAN en diligencia de rendición de cuentas, donde indica no poder continuar con la guarda por ser una persona de avanzada edad, encontrarse enferma y estar en continuos tratamientos y en citas médicas (folio 464 Cuaderno No. 2) esta judicatura DISPONE OFICIAR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO a efectos de



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo de Familia
Ubaté Cundinamarca

designar un defensor personal, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe el titular (Art 14. Ibid).

Finalmente, se ordena visita sociofamiliar por parte del Asistente Social de este Despacho Judicial, a la titular de actos jurídicos AURA LILIA BENITEZ MOYA a fin de determinar las condiciones actuales.

Por secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ